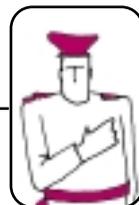
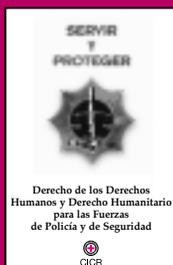


# Los derechos humanos y el derecho humanitario en los principios rectores de la aplicación profesional de la ley



## Aspectos más destacados de *Servir y Proteger*

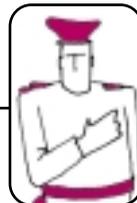


CICR



Los derechos humanos y el derecho  
humanitario en los principios rectores  
de la aplicación profesional de la ley

---



Comité Internacional de la Cruz Roja  
Unidad de Relaciones con las Fuerzas Armadas y de Seguridad  
19, Avenue de la Paix, 1202 Ginebra, Suiza  
Tel.: +41 22 734 60 01 Fax: +41 22 733 20 57  
Correo electr.: [icrc.gva@icrc.org](mailto:icrc.gva@icrc.org) [www.icrc.org](http://www.icrc.org)

Original: inglés  
Mayo 2002



**CICR**



<b>a</b> • Introducción	4
<b>b</b> • La labor del CICR	6
<b>c</b> • El derecho internacional	7
El derecho internacional humanitario	8
El derecho de los derechos humanos	10
<b>d</b> • La aplicación de la ley en los Estados democráticos	12
Conducta ética y legal	13
<b>e</b> • Prevención e indagación de los delitos	15
El mantenimiento del orden público	17
<b>f</b> • Facultades básicas para aplicar la ley	
Detención y reclusión	19
Uso de la fuerza y de armas de fuego	21
<b>g</b> • Grupos vulnerables	
Las mujeres	23
Los menores	24
Los refugiados y los desplazados internos	25
<b>h</b> • Víctimas de delitos y del abuso de poder	27
<b>i</b> • Mando y gestión	
Responsabilidades de vigilancia y fiscalización	29
Investigación de las violaciones de los derechos humanos	31
<b>j</b> • Conclusión	32
<b>k</b> • Lista	33

**Desde su fundación, en 1863, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se esfuerza por proteger y auxiliar a las personas afectadas por los conflictos armados. Surgió del deseo de socorrer, sin distinción alguna, a los heridos en el campo de batalla y de prevenir y mitigar el sufrimiento humano. Su objetivo es proteger la vida y la salud limitando los efectos de los conflictos.**

**En 1919, se creó la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Ésta, que ahora se denomina Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, organiza, coordina y dirige las operaciones internacionales de socorro cuando se producen catástrofes de gran magnitud y respalda la labor de las Sociedades Nacionales.**

**Esas dos organizaciones forman, junto con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se rige por siete Principios Fundamentales, aprobados oficialmente en 1965, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad.**

**Debido a la constante evolución de la naturaleza de los conflictos, quienes participan actualmente en ellos ya no son sólo los soldados que luchan en el campo de batalla. Otras personas o agrupaciones, como grupos armados irregulares, paramilitares, tropas internas, agentes de policía, fuerzas de seguridad e incluso particulares toman a menudo parte en los conflictos armados actuales y en otras situaciones de violencia en gran escala. Cada vez son menos las guerras que se libran entre Estados; en cambio, se producen conflictos de baja intensidad y sin carácter internacional, así como actos de terrorismo y de desobediencia civil generalizada. El campo de batalla se ha trasladado a las zonas urbanas y los civiles corren cada vez más peligro, siendo a menudo el blanco de ataques directos. Hoy se hace caso omiso, de manera frecuente y sistemática, del principio fundamental de humanidad. Estos cambios han propiciado, a su vez, cambios en la**

labor del CICR, en particular por lo que respecta a sus esfuerzos para promover el conocimiento y la observancia del derecho internacional humanitario.

**Como guardián del derecho internacional humanitario, el CICR** tiene el cometido de fomentar el respeto de sus disposiciones. Además de promover el conocimiento de estas normas jurídicas, hace todo lo posible por ayudar a las víctimas de los conflictos armados y de la violencia interna y para que reciban la protección estipulada en ellas. Esto se consigue no sólo mediante actividades directas sobre el terreno (véase el apartado **b**, La labor del CICR), sino fomentando y participando también en la formación del personal militar, los agentes de policía y las fuerzas de seguridad en el ámbito del derecho humanitario y, si procede, de los derechos humanos.

**En 1996, el CICR comenzó a enseñar el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos a las fuerzas de policía y de seguridad.** Dos años después, publicó un manual de formación, titulado *Servir y Proteger*, que está ya disponible en otros 21 idiomas. En este folleto, basado en dicha obra, se abordan algunos de los términos, conceptos, principios y comportamientos clave expuestos en ella. Está destinado a miembros de los cuerpos de policía y de seguridad de rango intermedio o inferior.

**El objetivo principal de las actividades de aplicación de la ley es servir a la comunidad protegiendo a todos sus miembros** contra actos ilegales. En las sociedades democráticas, esas fuerzas procuran ser representativas de las comunidades a las que sirven y ante las que son responsables. El presente folleto ayudará a los agentes encargados de hacer cumplir la ley a comprender y aplicar los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos en su trabajo. Realzarán así la imagen de su cuerpo de seguridad como una institución cuyo fin es proteger y servir a los ciudadanos.

## El CICR:

**visita** a los prisioneros de guerra y detenidos civiles;

**busca** a personas desaparecidas;

**transmite** mensajes entre familiares separados a causa de los conflictos;

**reúne** a familias dispersas;

**proporciona** víveres, agua y asistencia médica a los civiles que no disponen de esos bienes y servicios básicos;

**difunde** el conocimiento del derecho humanitario;

**vigila** la observancia de este derecho;

**llama la atención sobre** las violaciones del derecho humanitario y contribuye a su desarrollo;

**colabora** con las Sociedades Nacionales mediante la prestación de ayuda mutua.



**El derecho internacional (o, para ser más exactos, el derecho internacional público):**

es **obligatorio** para todos los que están sujetos a él, en particular los Estados;

**trata primordialmente** de los derechos, deberes e intereses de los Estados;

consiste en un **conjunto de normas** que rigen las relaciones entre Estados, así como entre Estados y otros sujetos de ese derecho, como las organizaciones internacionales y, en menor medida, los particulares;

**regula** muchos aspectos de las relaciones internacionales y contiene normas sobre los derechos territoriales de los Estados (relacionadas con el espacio terrestre, marítimo y aéreo), la protección del medio ambiente, el comercio internacional, el uso de la fuerza por los Estados, etc.

**El derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario** son dos ramas del derecho internacional público. Ambos tienen la finalidad de proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas, aunque en circunstancias diferentes.

**Las fuentes del derecho internacional y del derecho nacional** son distintas, como también difiere la manera en que los Estados incorporan el derecho internacional a su ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, los Estados no pueden alegar disposiciones de su constitución o legislación nacional como justificación del incumplimiento de las obligaciones que les impone el derecho internacional.

**Los actos contrarios al derecho internacional dan lugar a la responsabilidad internacional** del Estado, incluida la obligación de reparar. Esos actos comprenden las eventuales violaciones cometidas por agentes encargados de hacer cumplir la ley a título oficial. Por consiguiente, en virtud del derecho internacional, puede responsabilizarse a un Estado por esos actos.

El derecho humanitario, **también conocido como derecho de los conflictos armados**, cubre las siguientes situaciones:

**los conflictos armados internacionales**, es decir, las hostilidades armadas entre Estados, con ocupación parcial o total;

**los conflictos armados no internacionales**, o sea, las situaciones prolongadas de violencia armada en un Estado;

**los "conflictos armados mixtos"**, es decir, los conflictos internos con participación extranjera.

**El derecho internacional humanitario está integrado por principios y normas destinados a proteger a personas y bienes afectados, o que pudieran verse afectados, por los conflictos armados y a restringir los métodos y medios utilizados de hacer la guerra. Históricamente, lo han conformado el "derecho de Ginebra" y el "derecho de La Haya".**

**El derecho de Ginebra engloba las normas relacionadas sobre todo con la protección de personas que no participan en las hostilidades** (por ejemplo, los civiles) o que han dejado de participar en ellas (en particular, los heridos, los enfermos, los náufragos y los miembros de las fuerzas armadas capturados).

**El derecho de La Haya incluye principalmente las normas que determinan los derechos y las obligaciones** de las partes beligerantes en la conducción de las hostilidades y que limitan la elección de los medios y los métodos de hacer la guerra.

**La mayor parte del derecho internacional humanitario moderno está contenida en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, completados con dos Protocolos adicionales el 10 de junio de 1977. La aprobación del Protocolo I disminuyó la distinción entre el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya.**

**El I Convenio de Ginebra** contiene disposiciones sobre la asistencia al personal militar herido o enfermo en el campo de batalla.

**El II Convenio de Ginebra** contiene disposiciones sobre la asistencia al personal militar herido, enfermo y náufrago en el mar.

**El III Convenio de Ginebra** regula el trato debido a los prisioneros de guerra.

**El IV Convenio de Ginebra** concierne la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

**El Protocolo I** cubre los conflictos armados internacionales, incluidas las guerras de liberación nacional, y una de sus finalidades primordiales es garantizar la protección de las personas civiles contra los efectos de las hostilidades.

**El artículo 3** común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 ha sido denominado "mini convenio" por derecho propio, porque contiene normas que se aplican no sólo a los conflictos internacionales, sino también a los internos. Hoy día, se considera a esas normas derecho internacional consuetudinario, es decir, vinculantes para las partes beligerantes, independientemente de cuáles sean las obligaciones que hayan contraído o no en virtud de tratados. Se trata de unas normas mínimas que deben respetarse en todas las circunstancias. Las personas que no participan activamente en las hostilidades deben recibir un trato humano y no discriminatorio. Se prohíben los atentados contra la vida y el bienestar físico y mental de los no combatientes, en particular la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad personal y la denegación del derecho a un juicio justo. Hay que socorrer a los heridos y enfermos.

**El Protocolo II** adicional a los Convenios de Ginebra puede considerarse como un desarrollo del artículo 3, ya que contiene normas más detalladas aplicables en caso de conflicto armado interno.

**El derecho internacional de los derechos humanos consiste en un conjunto de principios y normas** según los cuales los particulares o los grupos de personas pueden esperar cierto tipo de comportamiento o ayuda de las autoridades por el mero hecho de ser seres humanos. Esos derechos están garantizados en las constituciones y en las legislaciones nacionales de la mayoría de los países.

La "**Carta Internacional de Derechos Humanos**" es el término empleado como referencia colectiva a tres importantes instrumentos de derechos humanos, a saber:

la **Declaración Universal de Derechos Humanos**;

el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**;

el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**;

**Otros importantes tratados de derechos humanos son:**

la **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio**;

la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**;

la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**;

la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**;

la **Convención sobre los Derechos del Niño**;

la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**;

el **Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados**.

**Diversos órganos establecidos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas** o de los principales tratados internacionales de derechos humanos forman, conjunta-

mente, un sistema internacional de vigilancia de los derechos humanos.

**El principal órgano basado en la Carta es la Comisión de Derechos Humanos**, con su Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La Comisión se sirve de "mecanismos especiales", como los relatores especiales y los grupos de trabajo encargados de asuntos o países concretos.

**Seis de los principales tratados de derechos humanos establecen comités de expertos independientes**, cuya misión es vigilar la aplicación del respectivo tratado.

**Los agentes encargados de hacer cumplir la ley también deben estar familiarizados** con los sistemas zonales pertinentes en materia de derechos humanos, entre otros:

la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.



## la aplicación de la ley en los Estados democráticos



**La principal tarea de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** es servir a la comunidad protegiendo a los ciudadanos contra actos ilegales.

**Los funcionarios tienen la responsabilidad** de mantener el orden público y la seguridad, prevenir y descubrir los delitos y ayudar a la población.

**Los poderes y las facultades** que se les confieren son para detener y recluir, registrar e incautar, así como para usar la fuerza y armas de fuego.

**Las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley** deben ser representativas de la comunidad a la que prestan servicios y rendirle cuentas.

**Los agentes encargados de hacer cumplir la ley** deben conocer, comprender, respetar y aplicar el derecho.

Tanto el **derecho internacional de los derechos humanos** como el derecho internacional humanitario están directamente relacionados con el modo de aplicar la ley.

**Para los agentes encargados de hacer cumplir la ley**, la promoción y la protección de los derechos humanos y de las libertades individuales son una responsabilidad colectiva e individual a la vez.

**Todas las personas son iguales** ante la ley y tienen derecho a igual protección de ésta. No debe discriminarse a nadie.



La estricta observancia y el respeto de la ley son fundamentales para una buena práctica de aplicación de la ley.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **no pueden aducir circunstancias excepcionales ni órdenes de superiores** para justificar una conducta ilícita.

**Deben adoptar una actitud personal** y un código de conducta que les permitan realizar su trabajo de conformidad con el derecho.

La **ética profesional** consiste en una serie de normas y criterios que rigen la conducta de todos los miembros de una profesión dada.

El **Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** contiene las directrices éticas y legales para su profesión. He aquí un resumen de sus ocho disposiciones:



- 
- Artículo 1: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley.
- Artículo 2: Deben respetar y salvaguardar la dignidad humana y defender los derechos humanos de todas las personas.
- Artículo 3: Pueden recurrir a la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.
- Artículo 4: Deben respetar la confidencialidad, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan absolutamente lo contrario.
- Artículo 5: Se les prohíbe infligir, instigar o tolerar torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 6: Tienen el deber de proteger la salud de las personas que están bajo su custodia y de proporcionar asistencia médica cuando se precise.
- Artículo 7: Se les prohíbe cometer actos de corrupción.
- Artículo 8: Deben respetar la ley y este Código. Deben informar a sus superiores de toda violación de la ley y del Código.

**Todo comportamiento presuntamente ilegal o inmoral de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ha de ser investigado rápida, exhaustiva e imparcialmente.**





**En la tarea de prevenir e indagar los delitos**, al igual que en todas las actividades encaminadas a hacer cumplir la ley, la policía debe respetar siempre los derechos humanos.

**Una prevención y una indagación adecuadas** son las que se basan en tácticas y prácticas lícitas y no arbitrarias.

**La clave reside en la comunidad:** los ciudadanos y la policía deben respetarse, colaborar y tener confianza mutua.

**Los derechos esenciales** que hay que respetar en la prevención y la detección de los delitos son:

el derecho a la presunción de inocencia;

el derecho a un juicio justo;

el derecho a la vida privada.

**El interrogatorio de los sospechosos o inculpados debe regirse por normas precisas** y exige una minuciosa preparación.

**La infiltración policial y el recurso a confidentes son medidas que deben adoptarse en circunstancias excepcionales.** Su aplicación está sujeta a un control y una supervisión estrictos.

**Los encargados de aplicar la ley deben recibir una formación especial** para tratar con las víctimas de delitos, lo que requiere normas y reglamentos específicos.

**Tanto en los procesos civiles como en los penales**, todas las personas tienen derecho a una vista oral justa ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido de conformidad con la ley.

Para asegurar un juicio justo por cargos penales, han de cumplirse las **siguientes garantías mínimas**.

El inculpado debe:

---

ser informado sin demora acerca de las acusaciones;

tener la oportunidad adecuada para preparar su propia defensa;

ser juzgado sin dilaciones indebidas;

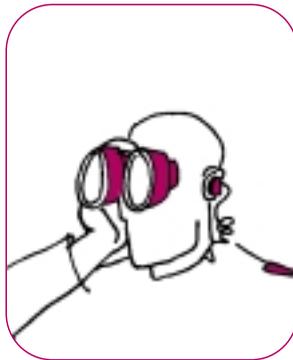
tener la posibilidad de defenderse personalmente, elegir a un abogado para que lo defienda o, en caso necesario, ser asistido por un abogado de oficio;

poder citar e interrogar a testigos;

disponer gratuitamente de la asistencia de un intérprete;

no estar obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

**Las víctimas de delitos y del abuso de poder tienen derecho a protección y a reparación.**





**Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación.**

Es posible restringir algunos **derechos fundamentales**, como los de reunión pacífica y asociación, siempre y cuando sea lícito y necesario, por ejemplo, si es preciso para:

**garantizar el respeto de los derechos o la reputación de otros;**

**proteger la seguridad nacional, la seguridad ciudadana, el orden público y la salud o la moral pública.**

**En el caso de reuniones ilícitas pero no violentas**, los agentes encargados de hacer cumplir la ley deben evitar el uso de la fuerza o, cuando esto no sea posible, hacer el menor uso posible de ella.

**Al dispersar reuniones violentas**, sólo se emplearán armas de fuego cuando resulten ineficaces otros medios menos peligrosos o cuando exista una amenaza inminente de muerte o de lesión grave.

En ningún caso es legítimo o aceptable **disparar indiscriminadamente** contra la multitud para dispersarla.

**En caso de emergencia pública** en que peligre la vida de la nación, los Estados pueden tomar, en la medida estrictamente requerida por la situación, determinadas medidas que diverjan de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

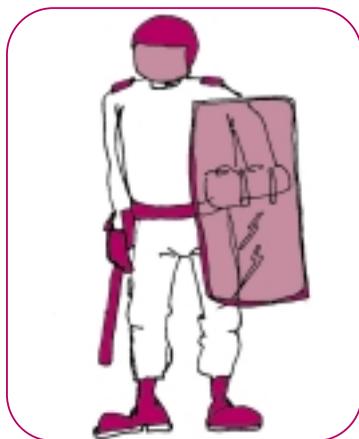
**Todo estado de excepción debe ser proclamado oficialmente.** Aun entonces, existen algunos derechos inalienables, como son el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que no se apliquen de manera retroactiva las leyes penales.

**Los conflictos armados internos de poca intensidad se rigen por el artículo 3** común a los cuatro Convenios de Ginebra. En él se enuncia una serie de actos

---

prohibidos en todo tiempo, como los atentados contra la vida, la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad personal y las condenas y ejecuciones extra-judiciales.

**Los conflictos armados internos de gran intensidad se rigen también por el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y por el Protocolo adicional II a estos Convenios.**





## facultades básicas para aplicar la ley >detención y reclusión



**Toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal.**

Se entiende por **detención** el acto de aprehender a una persona por la supuesta comisión de un delito o por orden de una autoridad.

Se entiende por **persona detenida** toda persona privada de libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito.

Se entiende por **persona encarcelada** toda persona privada de libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito.

Se entiende por **estado de detención** la situación de las personas detenidas tal como se define *supra*.

Se entiende por **encarcelamiento** la condición de las personas presas tal como se define *supra*.

**La prohibición absoluta de la tortura** también se aplica a las personas tanto en el momento del arresto como cuando están detenidas o encarceladas.

**Están asimismo prohibidas las detenciones, las reclusiones o los encarcelamientos arbitrarios.**

**La facultad de detener** sólo deben ejercerla personas debidamente autorizadas.

**Todo detenido** acusado de un delito debe ser considerado inocente mientras no haya sido condenado.

**No puede obligarse a las personas detenidas** a testificar, a declarar contra terceros ni a confesarse culpables.

**Cuando se detenga a una persona**, habrá que informarla inmediatamente de las razones de la detención y de los cargos formulados contra ella.

**Los detenidos** deberán comparecer ante un juez u otra

---

autoridad competente para determinar la legalidad de su detención.

**Los detenidos tienen derecho a un defensor**, con el que han de poder comunicarse sin trabas.

**Toda persona privada de libertad tiene derecho** a notificar a sus familiares, o a otras personas adecuadas de su elección, su detención o encarcelamiento, o a que un tercero les notifique esa situación.

**Las víctimas de una detención o reclusión ilegal** tienen derecho ejecutable a recibir reparación.

**A fin de proteger la especial condición de las mujeres y los menores**, la legislación contiene disposiciones adicionales relativas a su detención y encarcelamiento.





**Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo pueden hacer uso de la fuerza** cuando sea estrictamente necesario y en la medida requerida para el desempeño de sus funciones.

**Cuando no pueda evitarse el empleo de la fuerza**, se observarán los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

**Antes de hacer uso de la fuerza** hay que agotar los medios no violentos para el logro del objetivo perseguido.

**El empleo de armas de fuego** debe considerarse una medida extrema (último recurso). Las armas de fuego podrán emplearse exclusivamente en circunstancias específicas que supongan un peligro inminente de muerte o lesiones graves. El empleo letal deliberado de armas de fuego sólo estará justificado cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida.

**Cuando hagan uso de armas de fuego**, los policías deberán evaluar primero el riesgo que ello entraña para los ciudadanos, para sí mismos y, por último, para los sospechosos.

**A fin de garantizar la observancia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad**, todas las operaciones que impliquen el uso de armas de fuego deben seguir cuatro fases: contención, planificación, imprevistos e información.

**En cada una de esas fases**, hay que realizar una evaluación inmediata antes de actuar, para la cual se tendrá en cuenta:

la proximidad y la ubicación del sospechoso;

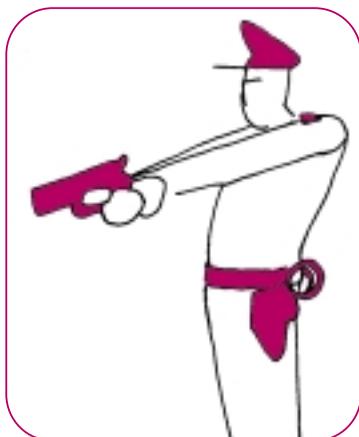
las armas que lleve el sospechoso;

la amenaza inminente para la vida, especialmente cuando hay rehenes.

---

Deberán cumplirse los **procedimientos de presentación de informes y de fiscalización**, y el uso indebido de la fuerza –sobre todo cuando ocasione muertos– debe investigarse de forma rápida, exhaustiva e imparcial y, si lo avalan las pruebas, se sancionará como una violación del derecho penal.

**La responsabilidad del empleo de la fuerza** recae tanto sobre los agentes concernidos como sobre sus superiores. En definitiva, el cuerpo policial como tal, sus autoridades máximas y el agente o los agentes acusados de actos ilícitos pueden ser considerados responsables por las autoridades judiciales.





## grupos vulnerables > las mujeres



**Las mujeres y los hombres** gozan de los mismos derechos y libertades sin distinción de ningún tipo.

**Existen varios instrumentos internacionales de derechos humanos** –en particular, la Convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer– que versan sobre los derechos de las mujeres.

**La violencia contra la mujer** es un problema que afecta a todas las sociedades. Las autoridades públicas contribuyen a que persista, ya que no pueden –o simplemente no quieren– reconocer que es un delito penal punible por la legislación nacional y, además, una violación de los derechos humanos de la víctima. Los encargados de aplicar la ley deben intervenir en todas las situaciones de violencia familiar, como lo hacen cuando se produce cualquier otro tipo de delito dentro de su jurisdicción.

**Por lo que respecta a la detención y la reclusión de mujeres**, los funcionarios encargados de aplicar la ley deben tener en cuenta las necesidades especiales de éstas y respetar sus derechos.

**Las mujeres delincuentes** deben estar a cargo y bajo la vigilancia de agentes de su mismo sexo y, cuando sean reclusas, estar separadas de los hombres.

**Las mujeres son sumamente vulnerables** en las situaciones de conflicto armado y, por ello, necesitan una protección y una asistencia especiales.

**La violación, la prostitución forzosa y otras formas de violencia basadas en el género** son crímenes de guerra, tanto si se cometen en el marco de un conflicto armado internacional como en un conflicto interno.



## grupos vulnerables > los menores



El objetivo esencial de la **Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño** es garantizar el interés superior de los niños. Los protege contra todo abuso, descuido y explotación.

**Los menores gozan de los mismos derechos y libertades fundamentales** que los adultos. Existen normas internacionales que les brindan una protección adicional, especialmente en el ámbito de la justicia de menores.

**Todo menor detenido o recluido** disfrutará de los mismos derechos que los adultos detenidos o recluidos. Por ejemplo, debe ser informado sin dilación de los motivos de su detención y de los cargos contra él.

**Debe informarse enseguida de la detención** a los padres o tutores del menor.

La duración de la **prisión preventiva** de un menor deberá ser lo más breve posible y se dará máxima prioridad a la rápida tramitación de su caso.

**Los menores detenidos** deben estar separados de los adultos. Los menores inculcados deben estar separados de los menores condenados.

**Los niños son sumamente vulnerables** en las situaciones de conflicto armado y los Estados que participen en los conflictos deberán hacer todo lo posible para garantizar protección y asistencia a los niños afectados por ellos.

**Los niños menores de 15 años** no deben participar en las hostilidades ni ser reclutados en las fuerzas armadas.

**Los niños detenidos o internados** por motivos relacionados con un conflicto armado deben estar separados de los adultos, excepto cuando se trate de familias alojadas en unidades familiares.



**El término refugiado** se aplica a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o –a causa de esos temores– no quiera acogerse a la protección de ese país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde tenía su residencia habitual, no pueda o –a causa de dichos temores– no quiera regresar a él.

**En algunos acuerdos zonales** se ha ampliado la definición de refugiado para incluir otras causas que pueden obligar a las personas a huir, como son los conflictos armados, la dominación extranjera, las agresiones externas, las violaciones en gran escala de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

**Los desplazados internos** son personas o grupos de personas que han sido obligadas a huir repentinamente de su hogar o de su lugar habitual de residencia a raíz de un conflicto armado, disturbios internos, la violación sistemática de los derechos humanos o desastres naturales o provocados por el hombre, y que no han cruzado una frontera internacionalmente reconocida.

**Los refugiados están protegidos** de manera general por todos los tratados de derechos humanos y gozan de protección adicional en virtud de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

**Los desplazados internos tienen los mismos derechos y libertades** que las personas que no se han desplazado, lo cual significa que están protegidos tanto por el derecho internacional de los derechos humanos como por el derecho nacional.

**Los Gobiernos de los países** en cuyo territorio hay desplazados internos son los principales responsables de

---

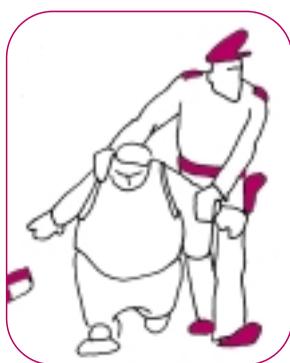
velar por su asistencia y protección.

**En tiempo de guerra**, los refugiados y los desplazados internos disfrutan de la misma protección especial en virtud del derecho internacional humanitario que los demás miembros de la población civil.

El derecho internacional humanitario prohíbe el **desplazamiento forzado** de toda la población civil o de una parte de ella.

**Los funcionarios encargados de aplicar la ley** deben conocer las necesidades especiales de los refugiados y los desplazados internos para asistirlos y protegerlos adecuadamente.

**El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)** fue creado para proporcionar una protección internacional a los refugiados y facilitar la búsqueda de soluciones duraderas a su situación.





**Las víctimas de delitos** deberán ser tratadas con compasión y respeto a su dignidad personal. Tienen derecho a acceder al sistema de justicia y a una pronta reparación de los daños que hayan sufrido.

**La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder** (Declaración de las Víctimas) orienta a los Gobiernos sobre el modo de ayudar a esas personas.

**En esta Declaración se define a las víctimas de delitos como:**

"personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder".

**Las víctimas tienen que ser informadas** de la marcha de las actuaciones y de la decisión sobre su caso, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando se solicite esa información.

**Las víctimas deben recibir la asistencia material, médica, psicológica y social** que necesiten.

**Las víctimas pueden necesitar que se proteja** su intimidad y su seguridad, así como las de sus familiares, contra la intimidación y las represalias.

**Toda persona víctima** de una detención o reclusión arbitraria tiene el derecho ejecutable a obtener reparación.

**Cuando funcionarios públicos** u otras personas que actúen a título oficial o casi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán compensadas por el Estado cuyos funcionarios o agentes son responsables de los daños causados.

---

**Las personas afectadas por el uso de armas de fuego u otro tipo de fuerza, o sus representantes legales, tienen derecho a que las autoridades competentes efectúen un examen administrativo y un control judicial.**

**En la Declaración se define a las víctimas del abuso de poder como:**

"personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos".

**Uno de los principales objetivos de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus dos Protocolos adicionales de 1977 es proteger a las víctimas de los conflictos armados, incluidos los civiles, el personal militar herido, enfermo o náufrago y los prisioneros de guerra.**





## mando y gestión

>responsabilidades de vigilancia y fiscalización



**La mayoría de los servicios de aplicación de la ley** son organismos de carácter civil que dependen del Ministerio de Interior o de Justicia.

**La formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** debe comprender no sólo cuestiones teóricas, sino que hay que explicar también la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos para lograr una práctica adecuada.

**Los cuerpos de policía ofrecen toda una gama de servicios.** El tipo y la calidad de esos servicios dependen de la capacidad de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley para detectar e interpretar los deseos y las necesidades de la comunidad a la que sirven.

Es fundamental que exista una **comunicación eficaz** entre todas las unidades de la institución y unas buenas relaciones con la comunidad a la que sirven. Esas relaciones, tanto internas como externas, son esenciales para lograr que las actividades de aplicación de la ley respondan a esos deseos y necesidades.

**La aplicación de la ley** es objeto de fiscalización pública. La transparencia es fundamental. Los resultados han de registrarse y evaluarse periódicamente.

**Los órganos encargados de hacer cumplir la ley** son jurídicamente responsables ante el Gobierno y la comunidad en su conjunto. La institución y los funcionarios que la integran pueden ser considerados responsables en virtud del derecho interno e internacional.

**La elaboración de estrategias y políticas para aplicar la ley** es una tarea común de los propios cuerpos competentes, del Gobierno, del poder judicial y de la comunidad.

**Los miembros de la sociedad** pueden quejarse de cómo se aplica la ley y, por consiguiente, la institución debe disponer de los recursos necesarios para investigar esas quejas pronta, exhaustiva e imparcialmente.

---

**En algunos países**, las quejas sobre la aplicación práctica de la ley se confían a comisiones civiles de fiscalización independientes para que las investigue.

**El derecho a presentar una queja** a una comisión civil de fiscalización o al organismo pertinente de aplicación de la ley no afecta en modo alguno al derecho del particular a solicitar que su queja sea examinada por un tribunal independiente, en el marco de diligencias penales o civiles, o de ambas.





**Las violaciones de los derechos humanos** son violaciones del derecho penal nacional y/o de las normas internacionales relativas a los derechos humanos pertinentes.

**En sentido jurídico estricto**, los derechos humanos sólo pueden violarse cuando el acto o la omisión es imputable al Estado.

**En el plano internacional**, puede responsabilizarse a los Estados por sus prácticas en materia de derechos humanos mediante un amplio abanico de mecanismos judiciales, cuasi-judiciales y políticos, incluidos los procedimientos de presentación de quejas de los particulares estipulados en algunos tratados de derechos humanos.

**Las comunicaciones individuales** remitidas a uno de los organismos de vigilancia de los tratados sólo se tramitarán si el Estado concernido ha aceptado la competencia de ese organismo para recibir y examinar tales comunicaciones. Antes deben haberse agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.

Entre los **recursos de la jurisdicción interna** están los procedimientos jurídicos, penales o civiles, los mecanismos de arbitraje o conciliación, el defensor del pueblo y la comisión nacional de derechos humanos.

**Los órganos encargados de hacer cumplir la ley** tienen el deber, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional, de investigar las violaciones de los derechos humanos rápida, exhaustiva e imparcialmente.

Es necesario **establecer y mantener procedimientos de vigilancia y examen eficaces** para que los encargados de aplicar la ley respondan de sus actos.

**La posibilidad de detener y recluir a ciudadanos**, efectuar registros, incautarse de bienes personales y hacer uso de la fuerza, incluso con un desenlace mortal, son facultades concedidas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que puedan realizar su labor. Todos los organismos que llevan a cabo funciones policiales deben actuar dentro de la legalidad y respetar plenamente las normas internacionales relativas a los derechos humanos.

**En las sociedades democráticas**, la policía detecta y combate el delito, mantiene el orden público y ayuda a la población en caso de emergencia. Tal es el cometido de la policía y debe desempeñarlo en beneficio de todos los miembros de la sociedad, incluidos los grupos vulnerables, como los menores, las mujeres, los desplazados internos y los refugiados, sin ningún tipo de distinción adversa.

Las fuerzas de policía, **en cuanto organismos profesionales** con códigos éticos o de conducta, son responsables y deben rendir cuenta a las comunidades a las que sirven. Trabajan dentro de un marco jurídico que debe garantizar unas prácticas correctas de aplicación de la ley. Las actuaciones de la policía deben ser lícitas, necesarias y proporcionadas. Además, los cuerpos de policía deben supervisar las acciones de sus efectivos. De ese modo, se garantiza que cualquier violación de los derechos humanos cometida por la policía se investigue exhaustivamente, se impongan las sanciones adecuadas y se tomen medidas de reparación.

**Los encargados de hacer cumplir la ley** deben conocer, respetar, comprender y aplicar la legislación que han jurado defender. Sólo se granjearán la confianza y el respeto de la comunidad a la que sirven cuando esas prácticas estén institucionalmente enraizadas y los funcionarios demuestren permanentemente su voluntad de defender las normas relativas a los derechos humanos.

**Cuando los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** deban realizar su labor en una situación de conflicto armado, han de respetar también plenamente las normas del derecho internacional humanitario.

La siguiente es una **lista de los tratados y las organizaciones de mayor interés** para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Puede encontrarse más información en los centros de referencia de las Naciones Unidas y en algunos sitios Web, como [www.un.org](http://www.un.org) y [www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Comisión de Derechos Humanos

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos)

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Carta Internacional de Derechos Humanos (referencia colectiva a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

---

Corte Internacional de Justicia (CIJ)

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Derecho internacional humanitario (dih)

Declaración Universal de Derechos Humanos

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC)

Organización de los Estados Americanos (OEA)

Organización de la Unidad Africana (OUA)

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

notas



## misión

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia. En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del Movimiento. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Del CICR, fundado en 1863, nació el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.



CICR